



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS (VIRTUAL) - ART. 181 LEY 1437 DE 2.011

ACTA No. 025

JUEZA : FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
RADICADO : 18001-33-33-001-2018-00506-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JAMES PRIETO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS Y OTROS
FECHA : 10 DE ABRIL DE 2025
HORA DE INICIO : 09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN : 10:55 A.M.

1. ASISTENTES.

PARTES	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.
Apoderada Parte Actora	Diana Milena Basto Carvajal	1.116.262.520	365.184
Apoderada Hospital Comunal Malvinas	Coraima Valentina Rivera Aguirre	1.006.513.467	390.328
Apoderada Hospital María Inmaculada	Fabiola Flórez Ulcue	30.508.190	339.959
Apoderada La Previsora S.A Compañía de Seguros	Paola Castellanos Santos	52.493.712	121.323
Apoderada Allianz Seguros S.A.	Camila Andrea Cárdenas Herrera	1.085.332.415	368.057
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			
AUTO DE SUSTANCIACIÓN			
Se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho Jhoanna Cristiana Arias Cuenca, al poder otorgado por el HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, de conformidad con el memorial de renuncia de poder¹, al cumplir con los presupuestos del artículo 76 del C. G del P. Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Coraima Valentina Rivera Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.513.467 y portadora de la T.P. 390.328 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del HOSPITAL COMUNAL MALVINAS, en la forma y términos dispuestos en el memorial de poder obrante en el Índice No. 00092 – SAMAI. Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Diana Milena Basto Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 1.116.262.520 y portadora de la T.P. 365.184 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora, en la forma y términos dispuestos en el memorial de sustitución de poder obrante en el Índice No. 00093 – SAMAI. Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.332.415 y portadora de la T.P. 368.057 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en la forma y términos dispuestos en el memorial de sustitución de poder obrante en el Índice No. 00095 – SAMAI.			

¹ Índice No. 00091 - SAMAI

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Luis Eduardo Trujillo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.689.029 y portador de la T.P. 81.422 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la forma y términos dispuestos en el memorial de sustitución de poder obrante en el Índice No. 00096 – SAMAI.

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

2. DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS.

PRIMERO: Indaga la señora Juez a la **apoderada de la parte demandante** sobre la comparecencia de los testigos a la presente diligencia, frente a lo que manifiesta que desiste el testimonio de los señores JULLY ANDREA FONTECHA FORERO, JUAN SEBASTIAN ACEVEDO CUELLAR y MOISES CASTRO, toda vez que no ha sido posible contactarlos para atender la diligencia.

SEGUNDO. - La apoderada del Hospital Comunal Malvinas, solicita el desistimiento de la prueba pericial decretada en la audiencia de inicial, dictamen de la Perito SANDRA CECILIA ZAMBRANO LOPEZ; igualmente solicita el desistimiento del testimonio de las señoras SHIRLEY ROMERO BOHORQUEZ y ANGELA JOHANA RESTREPO MORALES; argumentando que no ha sido posible su comparecencia.

TERCERO. - La apoderada del Hospital María Inmaculada, solicita el desistimiento del testimonio de la señora LUZ HELENA SERRANO DE DIAZ; argumentando que no ha sido posible su competencia a la diligencia; solicitud coadyubada por la apoderada de la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**

CUARTO. - La apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. solicita el desistimiento del testimonio del señor CAMILO ANDRES MENDOZA; argumentando que no ha sido posible su competencia a la diligencia.

DECISIÓN

Comoquiera que, se cumplen con los presupuestos legales establecidos en el artículo 175 del CGP como son, que la prueba fue decreta a favor de la parte actora y esta no ha sido practicada, es pertinente aceptar el desistimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

QUINTO. - ACEPTAR el desistimiento del testimonio de los señores **JULLY ANDREA FONTECHA FORERO, JUAN SEBASTIAN ACEVEDO CUELLAR y MOISES CASTRO**, conforme la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEXTO. - ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial y del testimonio de las señoras **SHIRLEY ROMERO BOHORQUEZ y ANGELA JOHANA RESTREPO MORALES**, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada del Hospital Comunal Malvinas.

SEPTIMO. - ACEPTAR el desistimiento del testimonio de la señora **LUZ HELENA SERRANO DE DIAZ**, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada del Hospital María Inmaculada y la apoderada de la llamada en garantía

Allianz Seguros S.A.

OCTAVO. - ACEPTAR el desistimiento del testimonio del testimonio del señor **CAMILO ANDRES MENDOZA**, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

3. CITACION DE PERITO PARTE ACTORA

PRUEBA PERICIAL – PARTE ACTORA
MILAN GERARDO RIOS ALVARADO
NOMBRE: MILAN GERARDO APELLIDOS: RIOS ALVARADO IDENTIFICACIÓN: 17.642.294 OCUPACIÓN: MEDICO GENERAL EN LA IPS “MEDISER” GRADO DE ESCOLARIDAD: TÍTULO EN MEDICINA GENERAL DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS 10:47 A.M.

4. OTRAS CONSIDERACIONES.

AUTO SUSTANCIACIÓN
Teniendo en cuenta el desistimiento de la práctica de las pruebas testimoniales que estaba pendientes por recaudar en la presente diligencia, se tiene por recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas; en consecuencia, se declara cerrado el periodo probatorio, y conforme lo disponen el artículo 181 del C.P.A.C.A., se ordena que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia. Se les hace saber a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar, o en el turno que le corresponda.

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las **10:55** de la mañana. Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se realiza en esta audiencia forma parte integral de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia.

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Jueza	Flor Ángela Silva Fajardo
Apoderada Parte Actora	Diana Milena Basto Carvajal
Apoderada Hospital Comunal Malvinas	Coraima Valentina Rivera Aguirre
Apoderada Hospital María Inmaculada	Fabiola Flórez Ulcue
Apoderada La Previsora S.A Compañía de Seguros	Paola Castellanos Santos
Apoderada Allianz Seguros S.A.	Camila Andrea Cárdenas Herrera
Secretario Ad-Hoc	Jair Leandro Peña Gómez

Link grabación Audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/3d7090d9-97f3-48d2-ae4c-6518a02aa3a9>